

DEL DIA JUEVES 10 DE MAYO DE 1990

Siendo las 18:15 horas, con asistencia de todos los señores Consejeros, se da inicio a esta Sesión.

CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE

1. La publicación de las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión el día 2 de Mayo en el Diario Oficial, ha tenido bastante cobertura en los medios informativos, lo que sin duda ayuda a su mayor conocimiento por los interesados y la ciudadanía en general.
2. Sobre la situación de Canal 2 en Santiago, para el cual se han presentado dos peticiones, se acuerda que el Secretario General formule una consulta a la Contraloría General de la República, previa aprobación de su borrador por los señores Consejeros.

T A B L A

I. Otorgamiento de concesiones de televisión, en banda UHF, para Santiago.

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 7º transitorio de la Ley N°18.838, diversas personas naturales y jurídicas solicitaron concesiones del servicio de radiodifusión televisiva en banda UHF para la ciudad de Santiago y localidades vecinas.
2. Que en Sesión de este Consejo, celebrada con fecha 4 de Enero del año en curso, se verificó el resultado del concurso prescrito en el artículo 20º de la ley citada, en el cual quedaron determinadas las solicitudes que podían acceder a los once canales de televisión en banda UHF en la ciudad de Santiago, habiéndose ya otorgado cuatro de estas concesiones.
3. Que, de las restantes solicitudes, dos de ellas se encuentran en estado de ser resueltas por este Consejo, como asimismo la oposición formulada respecto a ellas, habiéndose emitido el informe técnico definitivo respecto de cada una de las mismas, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. Que, en primer término, debe hacerse constar que las solicitudes formuladas por Sociedad TV NET S. A. y don Andrés Navarro H., dieron cumplimiento a los requisitos legales y administrativos dispuestos por la Ley N°18.838, como así también a los de carácter financiero y técnico, lo que permitió la evaluación, en su oportunidad, de las mismas y la emisión del informe técnico definitivo por parte de la Subsecretaría mencionada.

5. Asimismo, consta que a estas dos solicitudes formuló oposición la Sociedad de Comunicaciones e Informática Chile Ltda., la que se analizará capítularmente a continuación respecto de cada solicitud:

a) Oposición formulada a TV NET S. A.:

La oposición formulada a esta solicitud se fundamenta en que eventualmente no se habrían cumplido los requisitos que la Ley N°18.838 dispone para la situación de concurso y que tratan los artículos 7º transitorio y 20º de la referida ley. Los fundamentos de esta oposición también fueron expuestos en el recurso de protección N°81-90, interpuesto por la oponente ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de este Consejo, el que fue rechazado en sentencia de primera instancia de fecha 11 de Abril de 1990, ratificándose la legalidad del procedimiento dispuesto por este Servicio. Esta sentencia se encuentra a firme luego del fallo confirmatorio de la Excm. Corte Suprema de fecha 7 de Mayo en curso.

Sobre este particular, la solicitante, esto es, Sociedad TV NET S. A., ha pedido el rechazo de la oposición por cuanto el concurso efectuado para la concesión de Canales de Televisión en banda UHF en Santiago, se efectuó conforme a Derecho.

Teniendo presente lo anterior y el hecho de que el artículo 7º transitorio antes citado previó de manera especial la situación que se produciría durante los primeros treinta días de publicada la ley, lo que se confirmó en la práctica en el sentido de que se presentaron más solicitudes de concesión que de canales disponibles, de acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio RES. N°GL 254/89, de 12 de Diciembre de 1989, por lo que de manera automática y por el sólo ministerio de la ley y el llamamiento implícito dispuesto por el artículo 7º transitorio ya mencionado, debía procederse a un concurso en que se evaluaran los antecedentes técnicos y financieros de las solicitudes presentadas durante los referidos primeros treinta días, es que este Consejo estima, y así lo resuelve, que el concurso cuya procedencia constató en la Sesión de fecha 20 de Noviembre de 1989 ha sido efectuado legalmente y cumpliendo con el texto expreso de la ley y la intención del legislador para la situación excepcional que se ha mencionado, por lo cual procede rechazar este punto de la oposición.

También se plantea por la oponente, una eventual inconsistencia del proyecto técnico pues el sistema radiante del mismo se apoyaría en la existencia futura de una Torre Comunitaria, cuestión que rechaza la solicitante como señala en su constestación de traslado y en su carta respuesta de fecha 28 de Marzo de 1990, cuyos fundamentos han sido acogidos por la autoridad técnica correspondiente -Subsecretaría de Telecomunicaciones- al dar por subsanadas tales objeciones y emitir el informe técnico definitivo.

Por lo anterior, este Consejo otorga la concesión de radiodifusión televisiva en los términos solicitados y con las características técnicas expuestas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°R1 32014, de 7 de Mayo de 1990, al cual se acompaña el Informe Técnico N°25 y que asigna a esta solicitante el Canal N°34 en banda UHF, para la operación de un Canal de Televisión en la ciudad de Santiago y zona de servicio que se indica en dicho informe.

NACIONAL DE TELEVISIÓN

b) Oposición formulada a la solicitud de don Andrés Navarro Haeussler:

Esta oposición tiene en su primer capítulo el mismo fundamento que se ha indicado en la letra a) precedente, por lo que no existiendo antecedentes distintos y habiendo el solicitante, esto es, don Andrés Navarro H., contestado el traslado de la referida oposición, solicitando que ésta fuera rechazada por los antecedentes que expresa, corresponde igualmente negar lugar a la petición formulada por la Sociedad de Comunicaciones e Informática Chile Ltda.

Un segundo capítulo se refiere a la errónea mención hecha en el extracto de la solicitud de las coordenadas de la planta transmisora, las que no corresponderían a la cima del Cerro San Cristóbal. Sobre este particular cabe destacar que la oponente no indica cómo este error la afecta en sus intereses, sin perjuicio que tanto la solicitud de concesión como los formularios y proyecto técnico hacen referencia a las coordenadas correctas, que son 33°25'30" latitud Sur y 70°37'45" longitud Oeste, siendo necesario agregar que estos antecedentes han estado a disposición de quien haya manifestado interés en conocerlos, sin que exista constancia de más observación que la que en este acto se analiza.

Por último, la Ley N°18.838, a diferencia de otras leyes que tratan materias concesionales, no señala de manera expresa elementos esenciales de las mismas, por lo que la publicación del extracto de la solicitud de concesión debe ser entendida en forma amplia y no restrictiva como lo hace la oponente, cuyo recurso pretende la aplicación de una norma legal que en este caso no existe y, por lo tanto, este Consejo carece de facultad para exigirla como norma en la tramitación de las concesiones.

Respecto a esta solicitud, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por oficio ORD. N°R1 32027 de 8 de Mayo de 1990, le asignó el Canal de Televisión N°22, para la ciudad de Santiago y zona de servicio que se indica en el Informe Técnico N°26, anexo a dicho oficio.

Por los motivos anteriores, se dispone otorgar la concesión para establecer, operar y explotar el Canal de Televisión N°22, banda UHF, para la ciudad de Santiago y zona de servicio que se señala en el informe técnico respectivo, en favor de don Andrés Navarro Haeussler.

c) El Consejo Nacional de Televisión faculta a su Presidente, o su subrogante legal, para que proceda a dictar la o las resoluciones que materia licen lo resuelto en las letras precedentes, fijando también la fecha de iniciación de servicio de estas concesiones.

II. Otorgamiento de concesión, en banda VHF, para la ciudad de Concepción.

La Sociedad R.D.T. S.A. solicitó se le otorgara una concesión para explotar un Canal de Televisión en banda VHF en la ciudad de Concepción. La solicitud fue presentada con fecha 30 de Octubre de 1989 ante este Consejo.

Analizados los aspectos administrativos y legales de esta solicitud, ellos dan cumplimiento a las exigencias del Párrafo 1º del Título III de la Ley N°18.838.

Efectuadas las publicaciones de extracto dispuestas por el artículo 27º de la Ley N°18.838, no existe constancia que se haya presentado alguna oposición a la solicitud y el plazo que existía para hacerlo se encuentra vencido.

Por último, requerido el informe definitivo de los aspectos técnicos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ésta lo ha emitido por oficio N°R1-32012 de 7 Mayo en curso, en el cual se especifican las características técnicas de la nueva estación y se le asigna el Canal 9 de la zona de servicio correspondiente a Concepción y ciudades vecinas.

En consideración a lo anterior, este Consejo acuerda otorgar concesión para establecer, operar y explotar el Canal 9 de Televisión, banda VHF, en la ciudad de Concepción y zona de servicio que indica el informe técnico antes aludido, en favor de la Sociedad R.D.T. S. A.

Se faculta al señor Presidente o su subrogante legal, para que proceda a dictar la resolución que materialice el precedente acuerdo, fijando también la fecha de inicio de servicio de esta concesión.

* * * * *

Siendo las 20:00 horas, se pone término a la Sesión.

